

DIARIO DE PALMA.

Domingo 4 de Mayo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA 10 rs.
 MAHON E IBIZA, franco..... 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Libreria de D. Felipe Guasp.
 MAHON..... D. Matías Mascaró.
 IVIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley de presupuestos para el año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857 distribuido en las secciones y capítulos que se designan en el estado letra A, se fijan en esta forma:

Rs. vn. 1,470.925,661 para el año de 1856.
 727.591,649 para los seis primeros meses de 1857.

2,198.517,280 Total para los 18 meses.

Art. 2º Los créditos asignados á los gastos ordinarios del Estado serán atendidos con los productos de las contribuciones y rentas públicas, calculados segun el estado letra B, en esta forma:

Rs. vn. 1,471.896,257 para el año de 1856.
 730.695,731 para los seis primeros meses de 1857.

2,202.591,988 Total para los 18 meses.

Art. 3º Los fondos que se recauden desde 1º de enero de 1856 á fin de junio de 1857 por la venta de los bienes del Estado, del clero y el 20 por 100 de los propios, y el producto de los pagarés que suscriban los compradores de dichos bienes, para cuya negociacion, en la parte necesaria, queda autorizado el gobierno, se destinarán á cubrir las obligaciones que designa el presupuesto extraordinario señalado con la letra C, calculadas para los espresados diez y ocho meses en la suma de 571.789,623 rs. vn. por este orden:

1º Los descuentos de pagarés, premios de ventas é investigaciones y demas gastos de enagenacion.

2º El capital é intereses de los billetes de la emision de 230 millones que se admitan en pago de bienes enagenados conforme al artículo 4º de la ley de 14 de julio de 1855.

3º El capital del anticipo decretado en 19 de mayo de 1854, que será reintegrado en billetes del Tesoro sin interes, amortizables desde 1º de julio próximo por todo su valor nominal en pago de bienes nacionales.

4º La amortizacion de la deuda pública y la construccion de obras de utilidad general, por mitad, conforme al art. 12 de la ley de 1º de mayo de 1854.

Art. 4º De los fondos que se destinan á la amortizacion de la deuda, se invertirán con preferencia, por lo menos, 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los 18 meses, en la deuda amortizable de primera y segunda clase, previa licitacion pública con arreglo á la ley de 1º de agosto de 1854.

Art. 5º Los fondos que se recauden por la venta de los bienes de beneficencia é instruccion pública, y el 80 por 100 de los propios, continuarán invirtiéndose en la forma determinada en los artículos 15 al 21 de la ley de 1º de mayo de 1855.

Art. 6º En el caso de no realizar el clero la cantidad que se le asigna por intereses de las inscripciones intrasferibles que se emitan á su favor, el Tesoro le hará efectiva la diferencia con imputacion á los fondos de la venta de los bienes de que se ha incautado la administracion.

Art. 7º Se fija en 350 millones de rs. anuales la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de satisfacerse en 1856 y seis primeros meses de 1857.

Art. 8º Dicha cantidad se repartirá á las provincias, aumentando en una sexta parte sus cupos actuales. Esta misma regla servirá de base á las diputaciones provinciales para los repartimientos á los pueblos.

Art. 9º Los pueblos y los contribuyentes podrán reclamar de agravios con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre y cuando se les recargue proporcionalmente mas de lo que corresponda al aumento que sufre el tipo general hoy repartido.

Art. 10. El gobierno repartirá en lo sucesivo los cupos á las provincias con arreglo á la capacidad tributaria de cada una, de suerte que todas contribuyan con igual tanto por 100 de su riqueza imponible.

Art. 11. Ninguna reclamacion de agravio producirá el efecto suspensivo del acto reclamado.

Art. 12. Para cubrir el cupo de cada pueblo no podrá imponerse ni exigirse en 1856 á los propietarios que tengan sus tierras arrendadas, sean vecinos ó forasteros, cuota mayor de 14 por 100 de la cantidad líquida del arrendamiento si consta de escritura pública, ó en su defecto de la que se calcule por las condiciones del arriendo. Si consistiere en granos, se valorarán estos por los tipos que se hayan fijado en cada partido judicial para capitalizar las fincas de bienes nacionales. Lo que falte hasta el completo del cupo de cada pueblo se repartirá entre los demas contribuyentes del mismo, sin perjuicio de igualarles con aquellos é indemnizarles, justificada que sea la imposibilidad de repartir dicho cupo; sin traspasar el tipo máximo fijado por regla general.

Art. 13. Se aumentará el cupo de cada pueblo con el 1 por 100 de su importe en calidad de fondo supletorio, con destino á cubrir las partidas fallidas, bajas procedentes de perdones por calamidades, gastos de comprobacion de quejas de agravios, y formacion de la estadística territorial de los pueblos.

El importe del 1 por 100 quedará depositado en las cajas del tesoro para atender á dichos objetos; pero los gastos que originen las comprobaciones de agravio promovidas por los pueblos ó particulares, ó la rectificacion de los amillaramientos por agentes de la administracion, serán reintegrados por los reclamantes cuando su queja no fuese justa.

La administracion publicará por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines Oficiales*, en el mes de enero de cada año, la existencia é inversion de dicho fondo.

Art. 14. La contribucion industrial y de comercio, impuesta para el presente año y seis primeros meses de 1857, se aumenta en una sexta parte sobre el importe de las actuales matriculas.

Art. 15. Los 50 millones de rs. que aumentan á la contribucion territorial, y la sexta parte que tambien se aumenta á la de industria y comercio en el presente año, se cobrarán en los dos últimos trimestres del mismo.

Art. 16. Desde 1º de julio próximo cesarán de cobrarse los recargos que sobre la contribucion territorial, industrial y de comercio se hallan impuestos para atender á los gastos provinciales y municipales, que desde el espresado dia en adelante serán cubiertos por los medios que se señalan en el art. 26.

Art. 17. Sin hallarse autorizados espresamente por una ley, no podrán imponerse desde

1º de julio de este año en adelante recargos algunos para atender á los gastos provinciales, municipales ú otro especial sobre las contribuciones directas, rentas estancadas, aduanas ú otras que pertenezcan al Tesoro.

Art. 18. Desde 1º de mayo de este año se exigirá un descuento del 13 por 100 de todos los individuos que perciban haber del Estado en la Península y Ultramar, incluso el clero sea cual fuere la forma en que estos figuren en los presupuestos, esceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros del reino, el resguardo especial de sales, las viudas y las monjas en clausura.

Art. 19. Se establece una derrama general sobre todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, que consistirá en el 50 por 100 de lo que respectivamente satisficieran por puertas y consumos en el año comun del trienio de 1854 á 1853, con arreglo á los datos publicados por el gobierno, el que señalará sobre esta base las cantidades con que deben contribuir cada una de las capitales y puertos habilitados, y las respectivas al resto de los distritos municipales de cada provincia.

Las diputaciones provinciales, sujetándose á la misma base, harán el reparto entre los pueblos.

Art. 20. Los ayuntamientos, asociados de un número de contribuyentes vecinos ó con casa abierta, triple de sus individuos, acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale.

Estos medios podrán ser: primero, imposicion de arbitrios sobre especies determinadas; segundo, arrendamiento de la venta esclusiva al por menor de ciertas especies en pueblos de menos de 500 vecinos que no estén situados en carreteras; tercero, repartimientos vecinales; cuarto, el sobrante de las rentas del caudal de propios. De estos medios podrá usarse separadamente ó á la vez.

Art. 21. Para el nombramiento de asociados se dividirán los contribuyentes de la poblacion en tantas clases como individuos tenga el Ayuntamiento: cada una de ellas se compondrá del número de contribuyentes que le corresponda por órden riguroso de mayor ó menor; de modo que en la primera categoría se hallen comprendidos los vecinos que satisfagan mayores cuotas por todos conceptos, así sucesivamente en las demas; y en la última los que contribuyan con las cantidades mas pequeñas. Los asociados serán los tres mayores contribuyentes de cada clase.

Art. 22. En la imposicion de arbitrios no podrán los ayuntamientos exceder de la cantidad que á cada artículo se señale como maximum.

Art. 23. Los arbitrios podrán imponerse, tanto sobre los artículos que se cosechen en los pueblos, como sobre los que se introduzcan en él, y recaudarse por administracion, concierto ó arriendo, segun acuerde el ayuntamiento con sus asociados.

Art. 24. En los pueblos en que se adopte el sistema de la exclusiva, no podrá impedirse la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes de las especies arrendadas; pero éstos habrán de satisfacer la cantidad ó derecho que precisamente se haya estipulado para el remate.

Los ayuntamientos cuidarán de que no se causen perjuicios al vecindario en el señalamiento de precios, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 25. Cuando el todo ó parte del cupo señalado por la derrama general haya de satisfacerse por repartimiento vecinal, se tomarán por base las utilidades del contribuyente por razon de su profesion, empleo, sueldo ó pensión, industria, especulación, comercio y riqueza territorial.

Se exceptúan únicamente de estos repartimientos los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta.

Para estos repartimientos se formará una junta pericial nombrada por los ayuntamientos y asociados, en la que estén representadas todas las clases que hayan de contribuir á aquéllos.

Art. 26. Los recursos necesarios para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprenderán en los medios ó arbitrios que se propongan ó adopten para realizar las cuotas de la derrama general, haciendo las distinciones oportunas.

Art. 27. Corresponde á las diputaciones provinciales hacer los repartimientos de los cupos por la contribucion territorial entre los pueblos de la provincia; aprobar los medios que se propongan por los ayuntamientos y sus asociados para cubrir el cupo de la derrama general, y lo necesario para gastos provinciales y municipales; y resolver sobre las reclamaciones de agravios que pueden presentar los ayuntamientos del señalamiento de cupos que se les haya hecho.

Tambien corresponde á las diputaciones provinciales aprobar los repartimientos individuales de la contribucion territorial y los vecinales de la derrama general, y resolver sobre las quejas que se presenten por agravios en los repartimientos individuales.

Las diputaciones oirán á las administraciones de Hacienda pública en lo respectivo á la distribucion de cupos á los pueblos y á los particulares, y les pasarán copias autorizadas de los repartimientos.

Art. 28. El gobierno resolverá las reclamaciones de agravios que presenten las provincias sobre los cupos que se les hayan señalado; las de las capitales de provincia y puertos habilitados, en razon de los cupos que les hayan sido repartidos por la derrama general; los recursos de alza da que deduzcan los ayuntamientos de los acuerdos tomados por las diputaciones provinciales en sus reclamaciones por las cantidades que se les hayan señalado en cualquiera de las contribu-

ciones públicas; y sobre las quejas de los contribuyentes agraviados por las decisiones de las diputaciones provinciales, cuando estas fuesen contrarias á las leyes.

Art. 29. Los productos líquidos de las cajas de Ultramar y descuentos de los empleados de aquellas provincias, que el gobierno calculó por un año en 74.099,774 rs., se elevan por el mismo tiempo á 100.099,800 rs.

Art. 30. El repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería para los seis primeros meses de 1857 se hará con arreglo á la riqueza imponible que arrojen los datos oficiales de cada provincia.

Art. 31. Desde 1.º de enero de este año queda suprimida la contribucion que con el nombre de 5 por 100 sobre el importe de los arbitrios municipales, estableció el real decreto de 31 de diciembre de 1829.

Art. 32. Desde 1.º de enero de 1856 figurarán por todo su importe en el presupuesto de clases pasivas las pensiones del Monte-pio denominado de jueces de primera instancia que hasta ahora se han satisfecho con los descuentos de los interesados; y la subvencion ó auxilio que le daba el Estado; y los descuentos ingresarán directamente en las cajas del tesoro público.

Art. 33. Las viudas ó huérfanos de los catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado, y las de los jueces de primera instancia y promotores fiscales, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de enero de 1855, disfrutará de los beneficios del Monte-Pio civil al tenor de lo que para los empleados dependientes del ministerio de Hacienda se previene en la real instruccion de 26 de diciembre de 1834.

Art. 54. El ejercicio de los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir desde 1.º de enero de 1856 á fin de junio de 1857, terminará en 31 de diciembre siguiente.

Art. 35. Se fija en 650 millones de reales vellón el máximo á que podrá ascender la deuda flotante durante el ejercicio de este presupuesto.

Solo podrá sufrir aumento en la parte necesaria, si los productos en metálico de la venta de los bienes del Estado no fuesen suficientes á cubrir las sumas que del Tesoro tengan derecho á percibir el clero, beneficencia, instruccion pública y propios de los pueblos, con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855.

Si el déficit del Tesoro por fin de 1856 fuere estinguido por los medios señalados por las Cortes, aquel máximo quedará reducido á 200 millones de reales.

Art. 36. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasferencias de los del todo ó parte de un capítulo á otro.

Art. 37. Las disposiciones estampadas al pie del presupuesto de cada seccion, se considerarán

como parte integrante de esta ley.

Art. 38. El gobierno presentará á las Cortes el 1.º de noviembre próximo los presupuestos que hayan de regir en la Península y en las provincias de Ultramar desde 1.º de julio de 1857 á 30 de junio de 1858, con las reformas que exige nuestro sistema económico.

Art. 39. Se autoriza al gobierno para que dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de lo prevenido en esta ley, y para fijar al tipo máximo de que no podrá excederse en la imposición de arbitrios.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 11 de abril de 1856.— Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid 14 de abril de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 16 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Seccion política.

(De El Parlamento.)

¡Qué sesion de Cortes la de ayer tarde (19)! Ni la lucha de Güelfos y Gibelinos; ni la célebre guerra de las rosas de York y de Lancaster; ni las sañudas divisiones de Montescos y Capuletos; ni la no ménos cruenta de Manueles y Fajardos; ni cuantas guerras intestinas ha habido en el mundo, desde la mas remota antigüedad hasta los felices tiempos que alcanzamos, pueden compararse á la descomunal batalla que dieron ayer los señores Bautista Alonso y Poyan, de un lado, y del otro el Sr. Arias Uria; guerra que puede eternizarse en los fastos de la historia con el nombre significativo y aterrador de *guerra de los gallegos*.

¡Cuál ha sido el móvil recóndito de esta encarnizada lucha entre hijos de una misma madre? Sábelo Dios. El Sr. Arias Uria es Ministro de Gracia y Justicia y es gallego. Sus contendientes, sus rivales, son diputados constituyentes y son gallegos.... La causa no puede ser esta.

¡Cuál otra, á lo ménos en la sesion de ayer tarde? La retractacion de un diputado de Galicia,

hecha *in articulo mortis*, de algunos de sus votos emitidos en la Asamblea.

Y como los ardientes patriotas cuyas consecuencias, cuyos cambios radicales de opinion en muchas materias podrian llenar tomos enteros, (el señor Alonso ha ofrecido hartos ejemplos de estas espontáneas transformaciones), no quieren por lo visto creer, no creen posible que á las puertas de la eternidad, abrumada la conciencia por el temor de haberse equivocado, pueda un hombre, en su cabal conocimiento, en el pleno goce de su alvedrío, y mas si es cristiano, y mas si es católico, abrir los ojos á nueva luz, arrepentirse de su modo de proceder en algunos actos de la vida, hacer abjuracion de sus pasados errores, se figuran que el modo mejor de explicar fenómeno tan elocuente es atribuirlo á sugestiones del clero, á presion del sacerdocio, contra el cual, mas ó ménos desarrebozadamente, disparan sin tregua ni descanso los dardos mas venenosos.

No perderémos el tiempo en hacernos detalladamente cargo de la cháchara sempiterna del señor Alonso, tan amante de la religion *de sus mayores*, que para acrisolar el concepto de su santidad y eficacia leyó un *estado* segun el que no hay pueblos donde mayor número de crímenes se cometa que en aquellos en que prevalece la unidad religiosa. Nuevo modo de defensa, reservado hasta ahora á la erudicion charlatana del señor Bautista Alonso.

Y como nada de lo que dijo S. S. merece refutacion, porque ello mismo se refuta; como no tenemos la fe mas mínima en la exactitud de los datos reunidos por *uno de los sábios mas estudiosos de nuestra patria*; como no hay paciencia para aguantar sin el mas profundo hastío declamaciones ultra-colosales, tan pobres en ideas como ricas en palabras altisonantes; como la monótona rimbombancia del orador es insufrible, lo abandonamos á sus discursos, pidiendo á Dios que no lo deje de su mano, y nos volvemos al Sr. Presidente, cuya tolerancia y comedimiento han tenido ocasion de admirar todos, á fin de que use de mayor longanimidad todavía con los oradores que para rectificar sencillamente dos ó tres puntos hacen discursos de hora y media, en los que la religion del pais quedaria muy mal parada, si alcanzasen á ella los tiros de las miserias humanas. ¡Cuánto abuso por una parte! ¡Cuánta pachorra por la otra! Si se tratase de ahogar la inocente expansion del sentimiento cristiano y verdaderamente patriótico....

Al señor Bautista Alonso contestó el señor Arias Uria. Todos los defensores son buenos para una causa que no necesita defensa.

Al señor ministro replicó de nuevo el señor Alonso. No haya miedo que S. S. muera ahito de silencio.

Tambien habló el señor Poyan. Vigésima edicion de la muerte del pobre señor Suances. ¡Des-

gracia póstuma la suya! ¡Referida novelescamente y por centésima vez la historia, el orador habló en *latin!* ¿Lo entenderían los muchos que ignoran el castellano?

Y sigue la interpelación para el sábado inmediato, aunque hay pendiente una causa criminal sobre este asunto. La cosa va ya escediendo los límites de la famosa discusión del gobernador de Huesca. No en valde se llama esta cosa *interpelación de don Juan Bautista Alonso*.

Y después de todo, ¡qué Presidente! ¡Qué Presidente!

La prensa democrática hace fuerte guerra al señor Mascarós, y lo presentan en abierta hostilidad con los jefes de la Milicia nacional valenciana.

Leemos en *La Discusion*:

«Todos los gefes y oficiales de la Milicia han presentado sus renunciaciones, y en la heroica Valencia no queda hoy mas nacional voluntario que el célebre gobernador y sub-inspector señor Mascarós. Hasta los oficiales del escuadrón de que es comandante dicho señor, han renunciado. El ayuntamiento, sus dependientes, los alcaldes de barrio, todos han renunciado también, para no ser instrumentos de la arbitrariedad mas inaudita. En Valencia ya no existen los brillantes y entusiastas batallones y escuadrones de la Milicia nacional. Todo ha desaparecido bajo la presión de una insignificante pandilla odiada de la población.

Palma

5 DE MAYO.

LAS HIJAS DE LA CARIDAD.

Como teníamos anunciado vamos á hacer algunas ligeras observaciones sobre la conveniencia y utilidad que reportaría á esta capital un establecimiento de Hijas de la Caridad.

Supuesto que una voz de admiración universal ha pregonado por todos los ángulos de la tierra las glorias de ese admirable instituto, y que el resplandeciente astro de la Caridad ha difundido sobre los pueblos su benéfica luz para mostrarles los inmensos beneficios que derraman en su seno esos seres misteriosos y angélicos, escusado parece que nosotros nos detengamos á encaucarlos y recomendarlos. Pero aunque no sea sino como un tributo de alabanza, y un débil esfuerzo que secundado por nuestros colegas en la prensa y apoyado por las simpatías del país, incline á nuestras autoridades á plantearlo entre nosotros, nos ocuparemos de él someramente.

La historia del Catolicismo es la historia de la civilización y verdadero progreso de las sociedades. Monumentos admirables levantaron los Romanos, instituciones grandes concibieron y plantearon los antiguos pueblos; pero todo y solamente aquello que el catolicismo ha inspirado, es divinamente grande, admirable, civilizador, cual lo exige su divina institución, lo enseña su establecimiento y fecundo desarrollo, lo demuestran los hechos de sus hijos, y lo predicán sus mismos enemigos. Pero Dios es caridad y por lo mismo el alma y la vida del catolicismo, caridad es también; su fecundidad á la caridad la debe. Por ella y con ella ha cautivado los corazones de los mortales, ha domado la ferocidad de los bárbaros, se ha hecho adorar de los incrédulos, se ha sentado en el trono de los reyes, ha avasallado los pueblos, y ha conquistado el mundo. Su influjo sobrehumano ha dictado leyes sábias y benéficas á los príncipes, ha inspirado respeto y amor á los súbditos; su mágico poder ha organizado las naciones, ha consolidado las sociedades, y ha llenado de gloria los imperios. Celeste emanación de la divinidad, ha sido múltiple en sus efectos sin dejar de ser una en su esencia. En el corazón de los reyes ha sido amor á los pueblos, en el magistrado amor á la justicia, en el sábio amor á la ciencia, en el plebeyo amor al trabajo, en el poderoso amor al miserable, en el pobre amor y gratitud al rico, en el sacerdote amor al sacrificio, y en las Hermanas de la Caridad amor á la humanidad entera. En esas heroínas del amor ha sido consuelo del afligido, refugio del necesitado, madre del huérfano, amparo de la viuda, apoyo del anciano, alivio del enfermo, ángel de paz, maestra del buen consejo; ha sido lo que es la verdadera caridad, un todo para todos. Tal vez parezca recargado el cuadro; pero los hechos hablan en su favor, la historia proclama que esto y mucho mas hace la humilde Hija de la Caridad.

¿Qué corazón no cautivan las particulares pruebas que ha dado el catolicismo de su divinidad en armonía siempre con el carácter especial de cada época, con la marcha de las sociedades? En los siglos círculos la sellaron los mártires con su sangre, posteriormente la demostraron los Padres y Doctores de la Iglesia con incontrastables pruebas, la glorificaron los santos con sus admirables virtudes, y en estos últimos tiempos la ensalzan y preconizan las Hijas de la Caridad con sus heroicos sacrificios en bien de los mortales. Sí, en esos tiempos en que se ha materializado todo también ha materializado, por decirlo así, el catolicismo su espíritu de amor y caridad, vindicándose de la nota de puro espiritualismo con que le han tildado con ligereza algunos talentos superficiales. En esta época de inventos, de electricidad, de vapor, de maquinaria y de mejoras materiales, el pródigo fundador del catolicismo ha inspirado también, en armonía con ese fervor

y entusiasmo, un instituto que á su sobrenatural y divino objeto reúne infinitas ventajas para el bien material de los pueblos. Quien lo niegue no conoce á las Hijas de la Caridad. Por ellas ha sensibilizado Dios el cuidado paternal que se toma de las miserias de la humanidad, y bajo este punto de vista y por mas de un concepto se merecen toda la solicitud y proteccion de los modernos políticos, si no quieren aparecer á la faz de los pueblos manchados con la nota de inconsecuentes. En nombre del pueblo y por el pueblo se hacen todas las revoluciones, se cambian las formas de gobierno, se reforman los códigos fundamentales; con frecuencia se invocan sus derechos para acabar con todos los privilegios de nombre y sangre; se parodia continuamente la igualdad de condiciones. Las Hijas de la Caridad pues son las que de un modo mas real, al par que mas elevado y digno, practican estas doctrinas. No hay que dudarle; si el orden de cosas establecido por el Creador, si la constitucion particular de este mundo y la índole de las sociedades exige la diversidad de estados y condiciones, la desproporcion y desigualdad de fortunas, la existencia en fin de ricos y de pobres, de poderosos y de indigentes, las Hijas de la Caridad encargadas están de nivelar esas mismas desproporciones y esas tan decantadas desigualdades.

Todos sin distincion estamos sujetos á las miserias de nuestra frágil naturaleza; las enfermedades son herencia común; pues si el rico se halla asistido en ellas por su familia y numerosos domésticos, tampoco falta al pobre una mano benéfica que le ausilie. La Hija de la Caridad, en alas de su amor á los miserables, vuela á la mansion del dolor, y con tanto mayor cariño cuanto es superior la caridad al afecto de la carne, enjuga sus lágrimas, cura sus heridas, lleva á su misma boca los medicamentos, arregla su cama, limpia sus manos, piés y cabeza, y acompaña todos estos actos con aquellas palabras de celestial unción y consuelo que al paciente se le hace llevadera y hasta algunas veces amable la misma enfermedad. No, el pobre ya sea en el hospital, ya en su infeliz morada, no tiene que envidiar nada al rico, pues muchas veces le falta á este aquella solicitud con que se halla atendido aquel. Por esto es que muchas veces tambien el rico las llama en su auxilio, y la modesta Hermana de la Caridad acude tambien en su ayuda.

¿Es una familia á quien atiende con su jornal diario un activo y diligente padre de familias, y una enfermedad ha postrado en cama á su querida consorte? No tiene por qué turbarse, una Hermana de la Caridad prestará gustosa los oficios de tal. Despues de atender á la enferma, arreglará la comida al fatigado jornalero, cuidará de sus hijos con la misma ternura de una madre, y atenderá á todos los quehaceres domésticos con toda exactitud y puntualidad.

¿Ha abandonado el crimen en el torno de la Inclusa á un inocente niño? Pues allí está la Hermana de la Caridad que compasiva le recibe en su regazo, imprime en su rostro el ósculo del amor, sus tiernos vajidos inflaman por momentos su afecto, le acaricia, le mece en la cuna, y le prodiga cariñosa los cuidados maternales.

Ni son tan solo las miserias del cuerpo las que remedia y socorre la Hija de San Vicente; en todas ocasiones llaman su particular atencion las necesidades del alma. Asi es que procura con esmero la instruccion de la juventud, ese bien máximo de las sociedades; y al par que enseña á las inocentes niñas las labores de su sexo, inócula en su corazon los principios de la mas pura moral, divina semilla que debe producir con el tiempo los mas opimos frutos. Sí, preciso es confesarlo, bajo este punto de vista son las Hermanas de la Caridad un elemento social de gran consideracion, pues demostrado está que la moral es el mejor principio, el mas sólido fundamento del orden, estabilidad y sosiego de las sociedades, del respeto, amor y sumision á los poderes del Estado; de la verdadera ilustracion y progreso de los pueblos. ¿Y cuánta parte no tienen en su desenvolvimiento y conservacion las mujeres? La tierna esposa es la que con el poderoso ascendiente de sus gracias y con la irresistible fuerza de su persuasion compromete al esposo á cumplir con los deberes de padre y de buen ciudadano. La cariñosa madre de familias es la que forma en su regazo fieles súbditos y honrados patricios. ¿De cuánto valor pues no será la educacion que propinan las Hijas de la Caridad al sexo bello? Ojalá fuese atendida en breve por ellas esta interesante necesidad de los pueblos, pues no tardarian en hacerse sensibles sus maravillosos efectos.

Espíritus aleccionados en la divina escuela de la frecuente oracion, su humilde morada es la cátedra del buen consejo. Allí acuden como lo acredita la esperiencia desde el magnate hasta el último hijo del pueblo en busca de una palabra que aclare sus dudas, que tranquilice su espíritu, que calme su agitacion; en busca de un prudente documento que les guíe para salir airosos de un asunto de trascendencia. En el seno de cuántas familias han introducido la paz! En cuántos semblantes de apesaradas esposas han hecho brillar la sonrisa del amor conyugal! A cuántos esposos han calmado infundados celos y desvanecido denigrantes sospechas! Cuántos hijos han reducido á la filial obediencia! Cuántos jóvenes han sacado de la senda del error y de la corrupcion! Cuántas doncellas han librado de la deshonor! A cuántos miserables no han arrancado de una próxima desesperacion! Y qué son todos estos rasgos de caridad mas que otros tantos servicios prestados á la sociedad entera, y un impulso poderoso dado á los pueblos por la senda del progreso moral?

Ellas penetran en el interior de la casa del

pobre y del potentado; no se les ocultan, ó por mejor decir, conocen perfectamente la verdadera miseria y los poderosos recursos de la opulencia; y hé aquí otro de los grandes servicios que presta la Hija de la Caridad; pues cuando un corazón generoso quiere consagrar el donativo de la caridad al alivio del necesitado, lo deposita en manos de esa fiel tutora de los pobres, y ella solícita atiende con él á las mas apremiantes necesidades, evitando así que un vicioso haragan defraude al indigente su propio y esclusivo patrimonio, y se sustraiga á la obligacion del trabajo.

Al contrario; un accidente imprevisto, un golpe de fortuna, un percance cualquiera ha reducido á una familia honrada á una situacion precaria; el rubor y la confusion no le permiten ir á implorar la misericordia del poderoso; sucumbirá víctima de su dolor, si no hay un ojo perspicaz que penetrando en el sagrado de su corazón descubra la causa de su quebranto y se preste generoso á proporcionarle el alivio.

Pues allí está la hermana de la Caridad, que con santa intrepidez pisa los umbrales del magnate, se presenta con la modestia de un ángel, y en nombre de aquel Dios todo amor á los pobres, pide protección para un necesitado. No puede resistirse, no, por el mas endurecido corazón al tierno espectáculo de una virgen, que habiendo abandonado padres, nombre y fortuna en servicio de los pobres, pide una simple limosna para uno de ellos; y así es que sin ser molesta al rico, hace renacer la alegría en el hogar de aquella desconsolada familia. Qué mas hace la Hija de la Caridad? Abandona su patria, y con apostólico fervor atraviesa los mares, y va á colonizar el Africa y la América y los vastos desiertos de la Oceanía. Venciendo la debilidad de su sexo, corre al campo de la muerte, y roba al hierro enemigo los infelices heridos. Redobra su celo al aspecto desolador de la peste, y atiende en fin á todas las necesidades.

Si las autoridades de la provincia acceden á nuestros deseos y satisfacen los votos de todos nuestros conciudadanos, planteando cuanto antes un establecimiento de Hijas de la Caridad, presenciaremos la realizacion de estos y mucho mayores prodigios llevados á cabo por esas heroínas del catolicismo.

Esa débil fisonomía del Instituto que hemos presentado nos parece mas que suficiente para inclinar á su favor los ánimos de todos aquellos que pueden contribuir ó su establecimiento; no obstante otro dia presentaremos las ventajas materiales que reportaría á la provincia.

Acaba de establecerse una diligencia que hará tres viajes semanales desde esta ciudad á Sóller y vice-versa, saliendo de Palma los martes, juéves y sábados á las tres de la tarde; y de di-

cha villa los lunes, miércoles y viénes á las cinco de la mañana. Celebramos esta empresa no tan solo por ser de provechosa utilidad para el público, sino porque atravesando ya una época del año en que el delicioso pueblo de Sóller ostenta con toda pompa sus poéticos encantos, serán muchos los que con mas facilidad que en los años anteriores podrán trasladarse á respirar, siquiera sea por unos pocos dias, el puro ambiente de aquel rico valle; como igualmente asistir á la gran feria y fiesta popular del segundo domingo del presente mes, con que el pueblo de Sóller celebra la victoria que alcanzó sobre los sarracenos, y que su ayuntamiento se propone en este año, como en los que le han precedido, solemnizar dignamente tan fausto suceso.

Dicha diligencia que, segun tenemos entendido, proporciona toda la comodidad apetecible á los pasajeros, efectúa el viaje con una rapidez no muy comun en los demas carruages de su clase hasta hoy establecidos en Palma; pues así lo acreditan algunos que con él han regresado ya de Sóller, recorriendo todo el camino en tres horas y media.

Los asientos en Palma se despachan en la calle de San Miguel núm. 41, frente el presidio; y en Sóller en casa de D. Mateo Colom, sita en la plaza.

Hace tiempo vemos falta un respaldo de hierro, en uno de los asientos del paseo de la Rambla. Si está resguardado para componerse ¿por qué no se adelanta ese pequeño trabajo y no quedará afeado ese paseo? Y si se llevó el viento tal respaldo ¿por qué no se manda construir otro nuevo?

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de mañana.

SANTA MÓNICA VIUDA.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En la Concepcion continúan las cuarenta horas, esponsiéndose S. D. M. á las seis y media; á las nueve y media se cantará nona y la misa mayor con sermón que pronunciará D. Juan Angélo Torrents Pro. La reserva tendrá lugar luego despues de concluido el quinario.

En la iglesia parroquial de San Nicolas se celebra una fiesta votiva á la Santísima Virgen, en el misterio de su Inmaculada Concepcion, con nona solemne, misa mayor y sermón, que predicará D. Francisco Molina Pro., beneficiado en la de San Jaime.

En Santa Catalina de Sena se celebra la festividad de la Virgen del Rosario: á las diez se cantará la misa mayor con música y sermón, siendo el orador el presbítero D. Tomas Berga. A las cinco en punto de la tarde, despues de un rato de oracion mental, cantará la música

una parte de rosario. En ambas funciones estará de manifiesto el Santísimo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel graduado primer gefe de la brigada fija de Artillería D. Diego Miranda.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor — Benito de Amores.

REVISTA DE PERIÓDICOS DE PALMA.

El *Balear* solo publica la revista de periódicos en la cual dice al *Palmesano* que si algunos en otra época juzgaron de distinto modo que el *Balear* la marcha del Gobierno, hombres de orden son los unos y los otros, y por distantes que hayan llegado á estar en el terreno de las apreciaciones, les unirá el vínculo de unas mismas creencias para trabajar legalmente de consuno á que se restablezca el principio de autoridad, á que se afiance el orden público, á que se alcance todo lo contrario de la felicidad que en lo moral y lo material nos ha deparado la revolucion de Julio. Que está muy léjos de arrepentirse de lo pasado, que mal puede estar llagado quien ha defendido los intereses morales y materiales de su país, prestando apoyo á los gobiernos que mas han velado por los intereses del mismo, y censurando no obstante aquellos de sus actos que le han parecido desacertados. Añade que ha combatido la inmoralidad dando de ello pruebas muy elocuentes; y que ojalá pueda el *Palmesano* cuando cuente ocho años de existencia echar una mirada sobre sí, con la tranquila satisfaccion con que puede hacerlo el *Balear*; y concluye manifestándole su deseo de que puesto que se titula órgano del *partido liberal independiente*, sea un órgano tal que por mas que se le llegue á tocar cierta tecla no asuste su independencia con alguna desafinacion.

El *Palmesano* habla de la elevacion que ha experimentado la retribucion del trabajo, elevacion que debida á causas de naturaleza permanente cambiará la suerte de las clases obreras, aun cuando ahora la carestia de ciertos géneros de primera necesidad no le hace sensible su mejora.

El *Genio* por fin abrió la boca. Lo primero por supuesto, ha sido hablar de los polacos. ¿Es posible que apesar de su progresismo tenga ese empeño en no ponerse á la altura de sus demas cólegas! Pero se lo perdonamos en cambio de las instrucciones que nos da. ¿Saben VV. en qué consisten las economías del progreso segun su *soi disant* representante? en no hacer mas que los gastos necesarios (*vide* millones para armamento de Milicia) en no exigir contribuciones escesivas (*vide* limitacion de los recargos imposables solicitada por la Diputacion, aumento exigido este año y el anterior en la contribucion de inmuebles y subsidio &c.) y en que los servicios pecuniarios de los pueblos aumenten su prosperidad. (*Pero Grullo* capítulo tantos.) Dice que el tiempo ha demostrado la necesidad de administrar los bienes ínterin sean vendidos, (los progresistas han necesitado esta demostracion hecha por el tiempo: nosotros ya lo sabiamos, lo que no sabiamos es que fuese necesario nombrar *ad hoc* nuevos empleados) que conviene evitar toda confusion, que se pierdan archivos y se obscurezcan los títulos y derechos. Que si se crean nuevos empleos se han disminuido los sueldos que corresponden á sus categorías, que los gastos se pagarán de los productos de la venta y que se suprime el 3 por 100 de

cobranza que tenian los comisionados. Que el partido progresista no ha conservado los destinos que crearon los moderados porque se suprimieron los consejos provinciales; (pero no advierte que si entonces costaban veinte los consejos ahora cuestan treinta las diputaciones.) Añade que se han suprimido los derechos de puertas y con ellos los empleados que exigian y concluye haciendo una apoteosis de la ley de presupuestos.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 4 de mayo próximo á las diez de la noche, saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública, el paquete de vapor-correo el *Mallorquin* al mando del capitan don Antonio Balaguer; admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de abril de 1856.—El administrador—Miguel Estade y Sabater.

EL NUEVO VAPOR ESPAÑOL REY D. JAIME I,

de fuerza de 200 caballos,
su capitan el alférez de navío graduado

D. GABRIEL MEDINAS,

Saldrá de este puerto para Barcelona y Valencia el martes 6 del actual á las cinco de la tarde.

Admite carga y pasajeros, á los cuales ofrece sus espaciosas cámaras y un esmerado trato.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Precios de esta á Barcelona.

Cámara de popa	100 reales.
Idem de proa	60
Sobre cubierta	30

La Tutelar.

Compañía general española de seguros mútuos
sobre la vida.

Esta Compañía que en cinco años de existencia cuenta con un capital de 190 millones, procedente de imposiciones de mas de 26 mil suscritores, tiene por objeto formar capitales con que á un término dado, pueden los padres previsores, con un pequeño desembolso anual tener para redimir á sus hijos de la suerte de soldado, darles carrera, y formar dotes á las hijas.

La subdireccion de esta isla ha determinado para mayor comodidad del público que se admitan las suscripciones en la agencia de negocios de D. J. Salvá y Compañía sita en el Borne, número 25, donde se facilitarán prospectos y se darán las esplicaciones necesarias; admitiéndose igualmente en la calle de Savellá número 45, manzana 6, donde vive el subdirector D. José G. Pellin.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
EDITOR RESPONSABLE.